

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2257

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Vistas las diligencias de notificación á los propietarios interesados de la providencia decretando la necesidad

de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de Riudecañas con motivo de la construcción del pantano de dicho nombre:

Resultando que durante el plazo que señala el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, no se ha producido recurso alguno contra la citada providencia:

Resultando que por resolución de este Gobierno fecha 30 de Octubre de 1907, dictada en el expediente primitivo que en parte fué anulada, se acordó se procediera nuevamente á la medición y toma de datos de las fincas que figuraban en el mismo con los números 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 22, 23 y 27, por alterar notablemente con la variación del emplazamiento de la presa del citado pantano, la cabida y clase y número de árboles que deben ocuparse á los propietarios de las expresadas fincas:

Considerando que en las anteriormente citadas fincas fué declarada la necesidad de su ocupación por providencia dictada en el repetido expediente con fecha 9 de Junio de 1905;

Vistos los artículos 20 y siguientes de la antedicha ley de Expropiación forzosa y sus concordantes del reglamento de 13 de Junio de 1879.

He resuelto continuar con los números del 37 al 47 ambos inclusivos en este expediente las fincas que anteriormente se han citado, relacionándolas al final de la nominal rectificadora que se publicó en el Boletín oficial de la provincia núm. 205, correspondiente al día 27 de Agosto último, publicándose con esta adición en el expresado periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, así como notificación individual para que en el plazo de ocho días comparezcan personalmente ó por apoderado legal ante la Alcaldía de Riudecañas á hacer la de-

signación de perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se deriven del expediente de expropiación; advirtiéndoles que deben tener en cuenta que el perito que designen ha de reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se conforma con el perito que nombre la Administración todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito dentro del plazo señalado, el que designare perito faltando á lo prescrito en la citada ley y el que nombrare á persona que no reuna los requisitos expresados.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento de los propietarios interesados que figuran en la siguiente relación.

Tarragona 9 de Julio de 1908.—
El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en el término municipal de Riudecañas con motivo de las obras de construcción del pantano de aquel nombre y en la que se han continuado los propietarios que figuraban en el primitivo expediente con los números 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 22, 23 y 27, que fué anulado por resolución de este Gobierno civil de fecha 30 de Octubre de 1907, en virtud de las modificaciones del proyecto para el emplazamiento de la presa del citado pantano.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Partida donde radica la finca	Clase de la finca ó de su cultivo	Nombres de los encargados ó representantes
1	Francisco Balsells Ferraté.	Barcelona.	Praderas 8.	Regadío.	Antonio Pedrola Olivé.
2	Francisco Tost Sar.	Riudecañas.	Idem 10.	Avellanos secano y regadío, regadío y viña.	
3	Teresa Jové Nolla.	Idem.	Idem 12.	Avellanos regadío, olivos secano, regadío é yermo.	
4	María Jové Nolla.	Vilanova de Escornalbou.	Idem 11 y 12.	Avellanos regadío, regadío, olivos yermo y secano.	Victor Teigell.
5	José Jové Llavería.	Riudecañas.	Idem 15 y 16.	Viña olivos, secano é yermo.	
6	Eliseo Guasch Ferré.	Idem.	Idem 14.	Regadío avellanos, regadío, viña olivos é yermo.	
7	Juan Nolla Hortonedá.	Idem.	Idem 13.	Regadío avellanos, regadío, olivos y secano.	
8	Francisco Aubaó Adell.	Idem.	Idem 51.	Regadío con avellanos, viña é yermo.	
9	Francisco Llavería Sangenis.	Idem.	Idem 50.	Avellanos secano, viña é yermo.	
10	Antonio Ferré Teigell.	Idem.	Idem 53.	Regadío avellanos, regadío secano, viña é yermo.	
11	María Garriga Coca é hijos, viuda de Diego Pedrola.	Idem.	Idem 52.	Regadío con avellanos, viña, olivos é yermo.	José y Emilio Pedrola Garriga.
12	Victor Teigell Mestre.	Idem.	Aubagas 37.	Regadío con avellanos é yermo.	
13	José Manresa Serrat, hoy sus herederos.	Idem.	Idem 36.	Avellanos regadío, viña, yermo y garriga.	
14	Joaquín Prats Anguera.	Idem.	Idem 39.	Avellanos regadío, viña, olivos é yermo.	
15	Guillermo M.ª Brocá Montagut.	Barcelona.	Idem 38.	Avellanos regadío y secano, olivos, pinar é yermo.	P. Jaime Vall Aragonés.
16	Jaime Vilella Valero.	Riudecañas.	Idem 40.	Viña é yermo.	
17	Herederos de José Vilella Boré.	Idem.	Idem 42.	Viña yermo y garriga.	Emilio Durán.
18	Sindicato de riegos del Pantano de Riudecañas.	Reus.	Idem 41.	Regadío con avellanos, pinar é yermo.	
19	José Pedret Aubaó.	Riudecañas.	Freginals 48.	Regadío, avellanos, viña, olivos, yermo y garriga.	

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Partida donde radica la finca	Clase de la finca ó de su cultivo	Nombres de los encargados ó representantes
20	José Ferré Pujol.	Vilabella.	Freginals 47.	Regadío avellanos, viña, olivos, yermo, garriga y secano.	José Godall Salvat.
21	Jaime Miralles Nolla.	Riudecañas.	Idem 46.	Avellanos, olivos, viña é yermo.	
22	Herederos de Francisco Serrat Marín.	Idem.	Idem 44.	Regadío con avellanos.	
23	Idem de Juan Nolla Huguet.	Idem.	Idem 43.	Idem id.	
24	Blas Oliva Nolla.	Idem.	Idem 42.	Idem id.	
25	José Deu Fransech.	Reus.	Idem 41.	Idem id.	José Nolla (Menu).
26	Pedro Serrat Miralles, hoy sus herederos.	Riudecañas.	Idem 40.	Idem id.	Luis Nolla Serrat.
27	José Ferré Pujol.	Vilabella.	Idem 39.	Avellanos regadío, huerto y molino.	José Godall Salvat.
28	P. Jaime Vall Aragonés.	Riudecañas.	Idem 45.	Regadío con avellanos, avellanos secano, viña olivos é yermo.	
29	José Bardequi Rogel.	Idem.	Idem sin número.	Regadío con avellanos.	
30	Francisco Marco Folch.	Idem.	Idem 38.	Avellanos regadío y secano, viña, olivos é yermo.	
31	Francisca Llaberia Miralles, hoy sus herederos.	Idem.	Idem 25.	Avellanos secano, viña, yermo y olivos.	José Aubaó.
32	Antonio Vallverdú Ferré.	Montroig.	Idem 26.	Olivos, viña é yermo.	
33	Dolores Roca Masagué.	Riudecañas.	Idem 24.	Regadío, secano, olivos y viña.	
34	Antonio Savall Fontanet.	Idem.	Idem 23.	Regadío con avellanos.	
35	Antonia Roigé Miralles, hoy sus herederos.	Idem.	Idem 22.	Regadío.	Francisco Llaberia Nolla.
36	José Parés Llorens.	Tarragona.		Acequia y presa del «Molí de la villa».	
37	Juan Jové Miralles.	Riudecañas.	Aubagas.	Avellanos é yermo.	
38	Jaime Escoda Marco.	Dosaiguas.	Idem.	Avellanos, viña y huerta.	
39	José Nolla Cabré.	Idem.	Idem.	Avellanos, viña y huerta.	
40	Herederos de Pablo Guillemat Teigell.	Riudecañas.	Costes.	Avellanos, olivos y huerta.	
41	Camilo Gallisá Solé.	Idem.	Idem.	Avellanos, olivos, viña y huerta.	
42	Camilo Gallisá Solé.	Idem.	Rochuelas.	Casa huerta y avellanos.	
43	José Mangrané Nolla.	Reus.	Trabadells.	Avellanos, viña y huerta.	José Mestre Llaberia.
44	Francisco Roselló Nolla.	Dosaiguas.	Idem.	Avellanos y huerta.	
45	Domingo Teigell Durán.	Riudecañas.	Idem.	Avellanos, viña y olivos.	
46	José Ferré Pujol.	Vilabella.	Idem.	Avellanos, viña y olivos.	José Godall Salvat.
47	Santiago Llaberia Fontanet.	Riudecañas.	Freginals.	Bosque.	

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados y á los efectos que se previenen en el precedente edicto sobre nombramiento de perito para que les represente en las operaciones sucesivas para la medición y valoración de sus fincas. Tarragona 9 de Julio de 1908.—El Gobernador, Carlos Garcia Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2258

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

Habiendo transcurrido el plazo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1900 para que los Ayuntamientos y Juntas periciales remitan á la Administración de Hacienda los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de territorial del año próximo sin que hayan cumplido tan importante servicio los de los pueblos que á continuación se expresan, en uso de las facultades que me confiere el artículo 6º del reglamento orgánico de la Administración provincial, he acordado, con fecha 6 del actual, apercibir á dichas Corporaciones con imponerles la multa de 50 pesetas que autoriza el art. 81 del reglamento de Territorial, si en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, no cumplen con el servicio que nos ocupa.

Pueblos que no han remitido los apéndices

- Albiñana. Cabra.
- Albiol. Canonja.
- Alcanar. Capafons.
- Alcover. Castellvell.
- Aleixar. Ciurana.
- Alfara. Creixell.
- Alió. Cherta.
- Arbolí. Fatarella.
- Arbós. Figuera.
- Aiguamurcia. Forés.
- Bañeras. Ginestar.
- Batea. Godall.
- Bellvey. Guimets.
- Banifallet. Irlas.
- Bisbal de Falset. Lloá.
- Bonastre. Llorach.
- Botarell. Margalef.

- Mas de Barberáns. Puigtiñós.
- Masó. Querol.
- Maspujols. Renau.
- Masroig. Riera.
- Molá. Riudecañas.
- Montblanch. Riudecols.
- Montbrío Tarrag.^a Rodoñá.
- Montmell. Roquetas.
- Montreal. Rourell.
- Mora de Ebro. San Jaime.
- Morell. Santa Oliva.
- Nulles. Santa Perpetua.
- Pallaresos. Secuita.
- Pasanant. Selva.
- Pauls. Solivella.
- Perafort. Tivisa.
- Perelló. Tortosa.
- Pilas. Vallelara.
- Pinell. Vendrell.
- Pobla de Mafumet. Vilallonga.
- Pobla Montornés. Vilarrodona.
- Porrera. Vilaseca.
- Prades. Vilella baja.
- Prat de Compte.

Tarragona 13 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 2259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 900 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los que reúnan las condiciones legales para el desempeño del mismo puedan presentar las solicitudes debidamente documentadas dentro el plazo de ocho días hábiles.

Roda de Bará 11 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 2260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del mes de Junio

último, acordó se anuncie al público por término de quince días hábiles, para que llegue á conocimiento de los que deseen solicitarlo; advirtiéndoles que no se admitirá ninguno que no presente una fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Secuita 10 de Julio de 1908.—El Alcalde, Jaime Estiles.

Núm. 2261

En sesión del día 21 del mes de Junio último, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó se anuncie al público la vacante del cargo de Depositario, con el haber anual de 80 pesetas, por término de quince días hábiles, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen solicitar dicho cargo; advirtiéndoles que no se admitirá ninguno que no presente la correspondiente fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Secuita 10 de Julio de 1908.—El Alcalde, Jaime Estiles.

Núm. 2262

Don José Ricart Mayor, Alcalde constitucional de la villa de Cherta,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Cherta 10 de Julio de 1908.—José Ricart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2263

EDICTO

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. José Vidal en nombre de D.ª Carmen Nabot y Nogués, viuda, vecina de Riudecols, se ha promovido demanda de juicio ejecutivo contra el heredero ó herederos ignorados de D. Prudencio Anguera Baldú, ó contra la herencia vacante del mismo, habiéndose dictado auto en treinta de Junio último, despatchando la ejecución por la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual desde el día primero de dicho Junio y costas causadas y que se causen, mandándose además proceder al embargo de bienes sin previo requerimiento de pago y verificar luego el mismo, así como la citación de remate en una misma diligencia por medio de edictos, según así lo previene el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud y habiéndose practicado ya en el día de ayer el embargo decretado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los deudores, se expide el presente para que sirva á los mismos de requerimiento de pago y citación de remate en debida forma, concediéndoles el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la indicada ley; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararse el presente juicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á tres de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel Dacal.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

ingreso de dementes en el Manicomio de Reus, manifestó que ha creído oportuno apazcar el informe consiguientemente por existir nada menos que 65 dementes esperando turno de ingreso.

Dijo también que consecuente al acuerdo adoptado en 2 de Octubre de 1907 para depurar las causas ocasionales del exceso de mortalidad observado en el departamento de lactancia de la Casa de Beneficencia, pidió los necesarios antecedentes al Director del Establecimiento, á las Hermanas allí destinadas, llamando no sólo al Médico de la Casa y al Inspector de Sanidad, sino que también á los demás Médicos de la localidad, los cuales emitieron fundado dictamen, cuyas conclusiones han sido desde luego puestas en práctica con feliz resultado, proponiendo, en su virtud, que se dé á los expresados facultativos las más expresivas gracias por el servicio prestado. Así se acordó.

Aprovechando esta oportunidad, manifestó el Sr. Monner que con objeto de cooperar á la labor de los Médicos y Director del Establecimiento, hizo una visita á la Casa de Beneficencia de Barcelona, cuya limpieza y condiciones ponderó, proponiendo que sean aquí planteados los mismos procedimientos que allí se observan en obsequio de las criaturas asiladas y entre los cuales merecen especial mención la lactancia artificial y el peso de los niños que indica de una manera evidente su estado de nutrición.

Y habiendo observado en este momento la Presidencia que no había en el Salón suficiente número de Diputados para deliberar y tomar acuerdo, dió por terminado el acto y levantó la sesión.

Eran las diez y nueve y quince.
(Aprobada en la del día 25).—El Secretario, T. Larráz.

SESION DEL LUNES 25 DE MAYO DE 1908

Presidencia del Sr. D. Anselmo Guasch

- SEÑORES:
- Presidente.
 - Vallvé.
 - Albafull.
 - Vila.
 - Pau.
 - Magriá.
 - Monner.
 - Monteverde.
 - Compte.
 - Roig.
 - Franquet.
 - Folch.

Abierta á las doce menos cinco, con asistencia de los señores cuyos nombres van indicados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Inmediatamente dispuso la Presidencia que se diera lectura de una proposición concebida en los siguientes términos:

«A LA DIPUTACIÓN.—Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que en casi todas las Corporaciones oficiales los Vocales que las componen se expresan en castellano ó en la lengua materna, en la forma que estiman mejor y más adecuada, tienen el honor de pedir á la Excm. Diputación que en las sesiones que la misma celebre puedan expresarse los Diputados en cualquiera de los idiomas que se indican.—Tarragona 2 de Mayo de 1908.—Emilio Folch.—Antonio Albafull.—Joaquín Avellá.—Agustín Monner.»

Aprobada por el Sr. Albafull, fué tomada desde luego en conside-

esta clase de reclamaciones, se hace preciso subsanar la falta para que no sufran perjuicio los intereses del reclamante; y como quiera que se trata de un recurso de alzada que supone otro primero dirigido al Ayuntamiento ó Junta de asociados que debe obrar en las oficinas municipales de Roda y podría servir para el objeto que el apoderante se propuso, la Comisión de Hacienda que suscribe opina que procede ordenar á la Alcaldía entregue á mano en estas oficinas de la Diputación dicho primer recurso original con copia certificada del acuerdo que recayó y con el informe que estime conveniente, haciendo constar en él los datos que ya se le pidieron para, en su vista, dictar la oportuna resolución, previniéndole á la vez que haga saber al interesado el extravío de su recurso de alzada para que lo reproduzca cuanto antes, ó manifieste si está conforme en que sirva como tal el primero de que se deja hecho mérito, debiendo este acuerdo comunicarse á dicha Alcaldía de Roda de Bará en pliego certificado.

«A LA DIPUTACIÓN.—Visto de nuevo el recurso de D. Pablo Bandó reclamando contra el reparto de guardería rural de Bisbal del Panadés en el año 1906, y como quiera que la Alcaldía no ha expresado con la debida precisión los datos que se la pidieron para conocer si la cuota señalada al reclamante fué ó no exagerada, la Comisión de Hacienda que suscribe opina que procede dirigirse de nuevo á dicha Alcaldía para que determine con toda claridad el tipo que sirvió de base en el reparto, esto es, la cantidad que se fijó á los contribuyentes por cada jornal de tierra de su propiedad, sino se hizo distinción de cultivos, y de haberla hecho, la que se les fijó por cada jornal de un mismo cultivo, en cuyo caso deberá expresarse asimismo los jornales de tierra que á cada clase de cultivo tiene destinados el recurrente.—Olesa.—Compte.—Tel.—Folch.»

«A LA DIPUTACIÓN.—Visto el recurso de alzada promovido por D. José Sarró Marimón, vecino de Barbará, contra un acuerdo de la Junta repartidora que le denegó su reclamación relativa á que se anulara el reparto de arbitrios extraordinarios de este año por contener, á su juicio, defectos que lo invalidan y que al confeccionarse otro se les señalase la cuota correspondiente al número de personas de que en realidad consta su familia; resultando que los motivos alegados para demostrar la nulidad del expresado reparto no pueden tomarse en cuenta por la Diputación que no es la llamada á entender de este asunto, cuya competencia corresponde al Sr. Gobernador, debiendo, por tanto, limitarse á la petición relativa á la rebaja de cuota; resultando que en apoyo de que ésta ha sido exagerada alega el recurrente que el mozo de labranza á su servicio no debió haber sido incluido en su misma categoría por no participar de igual alimentación, y que si bien el Coadjutor de la parroquia estuvo en su compañía sólo fué por corta temporada, habiéndose ausentado del pueblo hace ya tiempo; resultando que la Alcaldía en su informe sostiene la justicia de haber incluido á éstos dos individuos como de la familia del recurrente, porque dadas las costumbres de la localidad los dependientes de una casa utilizan la misma alimentación que los amos, y en cuanto al Coadjutor, estuvo en la del recurrente hasta el mes de Mayo; considerando que por falta de justificación en cuanto al mozo de labranza no puede apreciarse como motivo legal para eliminar al recurrente de la categoría en que va incluido, y que en cuanto al Coadjutor resulta cierto que solo forma parte de la familia del reclamante durante una corta temporada, por lo cual procede que no se le cuente como individuo de ella para los efectos del reparto, la Comisión de Hacienda que suscribe opina que debe rebajarse la cuota señalada á D. José Sarró, deducién-

—Olesa.—Compte.—Tell.—E. Folch.»

«A LA DIPUTACIÓN.—Visto el recurso de alzada promovido por D. Sabina Basquets Calcerán, vecino de Barbará, contra un acuerdo de la Junta reparadora que le denegó su reclamación relativa á que se anulara el reparto de arbitrios extraordinarios de este año por contener á su juicio defectos que lo invalidan y que al confeccionarse otro se le señalara la cuota correspondiente á su riqueza y al número de personas de que en realidad consta su familia; resultando que los motivos alegados para demostrar la nulidad del reparto no pueden tomarse en cuenta por la Diputación por tratarse de asunto que no es de su competencia, debiendo por tanto limitarse á la petición de rebaja de cuota; considerando que en su apoyo alega la recurrente haber sido incluido en su misma categoría un mozo de labranza que en realidad no tiene, y que si bien la Alcaldía en su informe asegura lo contrario, de los documentos producidos por la interesada resulta la certeza de su alegación, la Comisión de Hacienda que suscribe opina que debe rebajarse la cuota señalada á D.ª Sabina Basquets, deduciendo de ella la cantidad correspondiente á dicho supuesto mozo de labranza.—V. E., etc.—Olesa.—Compte.—Tell.—E. Folch.»

«A LA DIPUTACIÓN.—Visto el recurso de alzada promovido por D.ª Rosa Fabregat Calvet, vecina de Barbará, contra un acuerdo de la Junta reparadora que le denegó su reclamación sobre rebaja de la cuota que se le fijó en el reparto de arbitrios extraordinarios de este año; resultando que funda dicha reclamación en que á pesar de tener menos riqueza que algunos vecinos que cita se le hace pagar mayor cuota que éstos y que con respecto á los que la tienen muy superior á ella no existe la debida proporción; resultando que la Alcaldía en su informe sostiene la justicia del reparto y del acuerdo apelado consignando para demostrarlo la riqueza de todos y cada uno de los vecinos citados en la alzada y la contribución que pagan así como la riqueza y contribución de la recurrente; considerando que de los expresados datos se infiere que á ésta se le ha asignado una cuota menor que á los que poseen más riqueza y mayor de la fijada á los que poseen menos, con lo cual se patentiza que el reparto está ajustado á las prescripciones legales, toda vez que según el reglamento de Consumos vigente en esta materia de arbitrios extraordinarios, la riqueza y las otras causas de tributación, si bien no han de servir de base única, deben tenerse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias; considerando que no es posible en estos repartos fijar de una manera exacta la cuota á cada contribuyente, pues sería preciso establecer una categoría para cada uno, ya que todos se encuentran en diferentes condiciones de riqueza y consumo, bastando que se formen las necesarias para agrupar en ellas á los que las tengan más aproximadas, como así se ha hecho en el de que se trata, cuyo reparto consta de 74 categorías, número más que suficiente para resultar equitativo; considerando por otra parte que la recurrente no ha precisado la categoría que en su concepto le corresponde, limitándose á pedir que se le rebaje la cuota en la debida proporción á las circunstancias en que se encuentra, demanda cuya vaguedad demuestra su ningún fundamento.—La Comisión de Hacienda opina que procede desestimar este recurso y en su consecuencia confirmar el acuerdo apelado.—Olesa.—Compte.—Tell.—E. Folch.»

«A LA DIPUTACIÓN.—Vista una instancia suscrita por D. F. de P. Alguero y otros doce Concejales del Ayuntamiento de Tortosa haciendo presente que en varias sesiones han tratado de salvar su responsabilidad, atendida la desastrosa administración del

Alcalde y de la arbitrariedad con que paga ó deja de pagar las obligaciones sin atender á lo legislado sobre la preferencia de las mismas y á los compromisos contraídos con la Diputación, motivo por el cual suplican que se tengan en cuenta sus manifestaciones con objeto de que si llegara el caso de exigir responsabilidades por consecuencia de dichas infracciones no puedan alcanzar á los recurrentes; considerando que á pesar de que los hechos á que aluden son de la exclusiva competencia del Alcalde como ordenador de pagos, si llegara el caso previsto por los recurrentes tendría que instruirse el oportuno expediente con intervención de todos los que pudieren haber contribuido á las infracciones que le atribuyen, expediente en donde procedería alegar las protestas y los acuerdos consignados en las actas de las sesiones del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que no pueden producir ningún efecto legal las manifestaciones de los citados Concejales por no haberlas producido en tiempo y forma.—V. E. no obstante, etc.—Monleverte.—Gusach.—E. Vallvé.»

«A LA DIPUTACIÓN.—En cumplimiento de anteriores acuerdos de V. E., la Comisión provincial anunció un concurso para proveer definitivamente la plaza de Capellán de la Casa de Beneficencia, y como quiera que durante el plazo de quince días fijado para presentar solicitudes sólo se recibió la de D. Ramón Cassá Casellas, que ya la desempeña interinamente y está en condiciones para obtenerla en propiedad, la Comisión de Gobernación que suscribe tiene el honor de proponerle para el indicado cargo, con el haber y demás derechos y obligaciones inherentes al mismo.—Monleverte.—Gusach.—E. Vallvé.»

«A LA DIPUTACIÓN.—Nombrado Baldomero Torrens Ginert, con carácter interino, Peón caminero de la carretera de Callar á la general de Tarragona á Barcelona y anunciada la vacante de esta plaza al ramo de guerra, por ser de las reservadas á los licenciados del Ejército, la solicitó en legal forma el cabo licenciado Julián Guirado Diaz, vecino de Velez Rubio (Almería), quien á su vez fué propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. En su consecuencia el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región ha remitido los documentos necesarios interesando se le expida la oportuna credencial y se le remita para darle el curso correspondiente.—Como quiera, pues, que para este nombramiento se han cumplido los requisitos legales, la Comisión de Gobernación propone que se expida dicha credencial y que continúe prestando servicio el nombrado interinamente mientras aquél no se presente á tomar posesión.—Gusach.—Monleverte.—E. Vallvé.»

«A LA DIPUTACIÓN.—Habiendo quedado de libre provisión la plaza de peón caminero de la carretera de Tarragona á Port de Armentera, á causa de no haberse presentado el nombrado por el ramo de Guerra, la Comisión provincial, en acuerdo interino de 6 de Diciembre último, nombró, con carácter accidental, á Enrique Palau Bofarrell, que la tenía solicitada, abriendo á la vez un concurso para proveerla en definitiva; más como quiera que ni el nombrado se presentó á tomar posesión ni durante el plazo del concurso se ha recibido ninguna solicitud, la Comisión de Gobernación que suscribe tiene el honor de proponer que, cumplido como queda el requisito del concurso, se autorice al Sr. Presidente para que pueda hacer el nombramiento á favor del que lo solicitare en lo sucesivo y reunire á su juicio las debidas condiciones.—Gusach.—Monleverte.—E. Vallvé.»

En este estado, el Sr. Presidente, correspondiendo al encargo que recibió de la Diputación para estudiar la forma por el mismo propuesta al objeto de regularizar el